

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Resolución N° 801

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N° 110, 270, 308 y 610, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 536, 537, 538 y 540, que negaron los siguientes signos solicitados por cuanto los mismos se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en el artículo 33 numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASES	SOLICITANTE
1	2012-002195	PACO	05 INT	EUROFARMA LABORATORIOS, S.A.
2	2012-010550	MAPRAVANT	05 INT	BAUSCH & LOMB INCORPORATED
3	2012-001758	ORTOSEP	05 INT	THE LATIN AMÉRICA TRADEMARK CORPORATION
4	2012-009969	FERRINEX	05 INT	LABORATORIOS KLINOS, C.A.
5	2012-009970	BUMELEX	05 INT	LABORATORIOS KLINOS, C.A.
6	2012-009902	FRESENIUS MEDICAL CARE	10 INT	FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTTSCHLAND GMBH
7	2012-009904	FRESENIUS MEDICAL CARE	05 INT	FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTTSCHLAND GMBH
8	2012-012113	VITALIS	41 INT	JOAO SILVESTRE SÁ
9	2012-011179	ZAPPOS	46 INT	ZAPPOS IP, INC.
10	2012-011819	NOBLESE	30 INT	JOSÉ MARIO MONTAGNA DE SANTIS
11	2012-007797	BIOTECH	10 INT.	KHALED HUSSEIN ABDALLA
12	2012-007795	BIOTEQ	10 INT.	KHALED HUSSEIN ABDALLA

En el presente caso, de la revisión exhaustiva de las actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual y los alegatos expuestos por los recurrentes se verificó que los Registros que sirvieron como base para la negativa de los mencionados signos solicitados no fueron renovados.

En este orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de la marca solicitada, no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que los signos solicitados no se encuentran incursos en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente su concesión.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

- 1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por los solicitantes.
- 2.- **REVOCA** las Resoluciones Nros. 110, 270, 308 y 610, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros 536, 537, 538 y 540, que negaron los signos solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **CONCEDE** a favor de sus solicitantes los signos antes mencionados.
- 4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulaa las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB//ABB/JM